

# ACTO Ó CONTRATO

*Venta de finca urbana en  
Guardamar.*

Fecha: *10 Marzo de 1899.*

Precio: *1750 puestos en el acto.*

## OTORGANTES

*Vendedor: D. Antonio Vidal Rico, vecino  
de Guardamar E. C. R.*

*Compradora: La sociedad "Casino de Guardia-  
mar" representada por D. Victoria Ferrer Hernandez.*

## AUTORIZANTE

**D. Juan Ferrer y Orts**

Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Valencia

CON RESIDENCIA EN

**CALLOSA DE SEGURA**

Núm. *41*

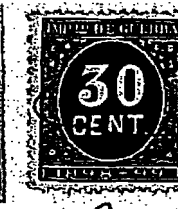
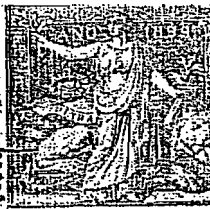
52-50

10-50

10-50

1-28

74 78



En la villa de Guardamar  
a diez de Mayo de mil ochocientos noventa y  
nueve: Ante mí Juan Ferrer Orts, Abogado y No-  
tario de los Ilustres Colegios de Valencia, Distrito de  
Dolores, con residencia y vecindad en Callosa de Se-  
gura, comparecen \_\_\_\_\_

Don Antonio Vidal Rico, soltero, cura propio de  
la parroquial Iglesia de esta villa, y \_\_\_\_\_

Don Victorio Brives Hernandez, casado, Farma-  
céutico; los dos mayores de edad y de este vecinda-  
rio, provistos de cédulas personales clase octa-  
va y novena, expedidas en el corriente año econó-  
mico, números ochocientos cincuenta y diez, y  
sesenta y nueve, respectivamente \_\_\_\_\_

El promotor, lo hace en representación del Exce-  
lentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Orihuela Don  
Juan Maura y Gelabert, según escritura de man-  
dato autorizada en la dicha ciudad de Orihuela,  
el veinte y ocho de Febrero del año actual por  
el Notario Don Ramón Amat y Sereno, en la  
cual se le facultó para este otorgamiento \_\_\_\_\_

Y el segundo, en nombre de la Sociedad "Casino de Guardamar" competentemente autorizado para concurrir a este acto y formular el presente documento, en virtud de delegación que le concedió dicha Sociedad en sesión del día de hoy. Lo en atención a las circunstancias que concurren en los Señores comparecientes, examinado el poder antes referido, copia del cual se tiene a la vista y que considero bastante, y atendiendo a que el Casino de Guardamar tiene existencia legal por haber obtenido la aprobación de una Real Cédula del Gobierno Civil de la Provincia y personalidad jurídica con capacidad para contratar y adquirir bienes inmuebles inscribibles en el Registro de la propiedad, por lo que se ha constituido en el día de hoy a mi presencia, levantando la oportuna acta Notarial, Remeto por todo lo dicho, los comparecientes, capacidad legal para otorgar la presente escritura de compra-venta y EXPONER.

Primer Don Esteban Vidal Rico, vecino de las facultades del poder, que bajo su responsabilidad asegura conservar íntegra, dice: Que la entidad o persona social llamada Iglesia católica,

Hypotecada a los  
esposos D. Juan  
Núñez Molero y D.  
Marquita Pla Es-  
posa.  
22-9-40

Hypotecada a S. Jaime García, for-  
ma por préstamo de 10000 pesetas  
por escritura ante not. D. J. de febrero  
de 1930.

Cancelada la  
hipoteca de  
10.000 pesetas por  
escritura ante  
not. fecha 12 de  
junio 1946

Apotolítica romana, es dueña de un edifi-  
cio que en otros tiempos sirvió de parroquia,  
habiendo perdido tal carácter por los muros  
y tramos necesarios; cuyo edificio está situa-  
do en esta villa de Guardamar, no consta en á-  
rea ni está enmarcado con muros de protección,  
sino: por delante o elledindia, calle de San Pa-  
ulo que es la de su situación: Derecha o Ponien-  
te, casa de los herederos de Doña Prisca Utrera y  
Ramon Díaz Cases: Izquierda o Levante, calle de  
la Princesa, y Espaldas o Norte, con casa de Fra-  
guina Recada y el mismo Ramon Díaz.

El edificio destinado, pertenece a la persona co-  
mún, con amplia facultad para disponer  
del mismo, siendo el concepto de propiedad en ori-  
gen, el que queda expuesto, pero careciendo de  
título inequívoco de dominio.

Segundo. El mismo Don Esteban Vidal Pico, vende  
a la Sociedad "Casino de Guardamar" el edi-  
ficio destinado en el particular anterior, libre de  
gravamen, sin perder de seguros y con toda sus  
derechos propios y permanentes; por el precio de  
mil setecientas cincuenta pesetas, que

Reg. 12-9-40

Repositada a D. Jaime Garcia San-  
ta por préstamo de 1000 pesetas  
por el tanto ante m. a. 9 de febrero  
de 1930.

cancelada la  
ejecución de  
0.000 pes. por  
renta anual  
mi fecha 12 de  
junio 1946

Apostólica romana, es dueño de un edifi-  
cio que en otros tiempos sirvió de parroquia,  
habiendo perdido tal carácter por los ritos  
y trastes necesarios; cuyo edificio está situa-  
do en esta villa de Guardamar, no consta en á-  
rea ni está marcado con número de prolección,  
linda: por delante o el mediodía, calle de San Fer-  
nando que es la de su situación: Derecha o Ponien-  
te, casa de los herederos de Doña Prisca elvira y  
Karron Díaz base: Izquierda o Levante, calle de  
la Princesa, y Espaldas o Monte, con casa de Tra-  
quina Recada y el viñano Karron Díaz

El edificio destinado, pertenece a la península co-  
munal Iglesia, con amplia facultad para disponer  
del viñano, siendo el concepto de propiedad en vi-  
gen, el que queda expuesto, pero careciendo de  
título inequívoco de dominio

Segundo. El viñano Don Antonio Vidal Rico, vende  
a la Sociedad "Casino de Guardamar" el edi-  
ficio destinado en el particular anterior, libre de  
gravamen, sin pagar de seguros y con todas sus  
derechos conexos y fueros; por el precio de  
mil setecientas cincuenta pesetas, que  
recibe en este acto a su presencia y de los testi-

que inatamentales, en moneda de plata y billetes del Banco de España de su satisfacción, de mano del conyacente que representa la Sociedad conyacente, a favor de la que otorga esta de pago.

---

Termino: Don Victorio Triver Hernandez, en la representación que ostenta que asegura conservará sin limitación, acepta en nombre de la Sociedad "Casino de Guardamar" esta escritura en todas sus partes, tomando por este otorgamiento, posesión del edificio conyacente.

---

Lo el Notario advierte.

---

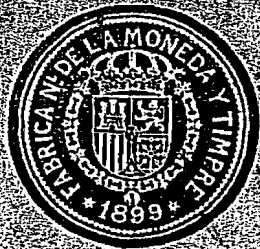
1.<sup>a</sup> Que la inscripción de esta escritura no podrá tener efecto, sin tener lugar previamente la del edificio vendido a favor de la entidad que lo enajena.

---

2.<sup>a</sup> Que a favor del Estado, queda reservada la hipoteca preferente para el cobro de la última anualidad de contribuciones que adeuda el edificio conyacente.

---

3.<sup>a</sup> Que copia de esta escritura, dentro del término de treinta días hábiles y siguientes al de hoy, se hade presentar en la oficina liquidadora de estos partidos, para hacer el pago que corresponde a



la Hacienda pública, bajo la multa del diez por ciento. Lo da fe, para su inscripción, en el Registro de Dones, a fin de consignar a terceros y advertirlos en los tribunales y oficinas del Gobierno.

Fueron presentes los otorgantes y testigos instrumentales Don Leopoldo Alvar Catalá, vecino de Callosa de Segura y Don Lucio Sanchez de esta vecindad, que dicen no tienen en su poder alguna legal, a todo lo que en este documento se promueve a hacerlos, en cuyo contenido se satisficieron los formales y forman con la siguiente:

Yo conozco a los otorgantes y de todo lo que en este instrumento público, yo el Notario, doy fe. Antuanio Vidal - Victorio Brice - José de Mora - Don Lucio - Legado - Juan Ferrer - Esta subscrita.

Concuerda con un original número vearenta y uno de mi protocolo corriente de actuaciones públicas. En fe de ello, y para utilidad de la Sociedad recreativa La

libro de "Guadamar" expido esta primera copia de  
 instancia del otorgante Don Victorio Erice Roman  
 de, en un pliego de la clase decima y otra de la decima  
 tercia, numerada D. O. 23.552 y D. 337.366 respectivamente;  
 quedando inscrita en el registro la nota de libramien-  
 to. Calles de Segura, dia doce del mes de mayo de mil noventa  
 y nueve.



Juan Ferrer

Don: 3 p. 50 p. (N.º 11 y 17 años)

Num. 169: Segun carta de pago que  
 dice hoy con don. 851, ha estipulado  
 el intervalo las cantidades siguientes: por  
 la compra, cincuenta y dos sucos, cincuenta  
 centinos, por sueldo de Juan, diez  
 sucos, cincuenta centinos y por recepción  
 sitio, tra igual cantidad.

Dado en 4 Abril 1899

del Segurales

Felipe Segura

Dada en 1.º de mayo  
 de 1899

Segunda la entrega del mandado de  
cuenta por que la Junta que se organiza  
en cuenta cuenta a favor de la Iglesia; en  
termina sus tareas y se retira por no haber  
solicitado. = Dadas 19 Abril 1899

El Regentador

Agustín Galdames

Hoy se le dio su cuenta n.º 31 a/2

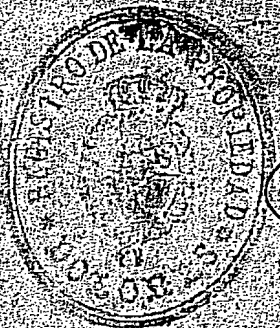
Inscribo el precedente documento en el  
tomo 437 libro 41 de Guardamias, folio

50 ot. Junta n.º 3314 iniciada en D.º

Dadas 30 Mayo 1900

El Regentador

Agustín Galdames



Hoy se le dio su cuenta n.º 31 a/2